

# **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

**CELEBRADO ENTRE:**

**EL SINDICATO DE PENSIONES DEL ESTADO DE  
DURANGO**

**Y**

**LA DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE  
DURANGO**

**Durango, Dgo Mex. 2023**



## **PROEMIO**

CONTRATO COLECTIVO que celebran, con fundamento en los artículos 386 y 390 de la Ley Federal del Trabajo, por una parte la **DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO** con domicilio en Calle Coronado No. 702 Zona Centro de la Ciudad de Durango, Dgo., y por la otra, el **SINDICATO DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO** titular del presente contrato como representante del mayor interés profesional de los trabajadores al servicio de la Dirección de Pensiones del Estado, quien se reserva el derecho de dar su domicilio hasta conocer el lugar donde van a estar ubicadas sus oficinas, quienes en el curso de este contrato serán designados como DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO ó “DPED”, y el sindicato, SINDICATO DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO ó “SPED”, respectivamente, conforme a las siguientes cláusulas:

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I MATERIA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

##### **CLÁUSULA No. 1**

Materia de la contratación colectiva

El presente Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto fijar los derechos y obligaciones de la Dirección de Pensiones del Estado y sus trabajadores y regirá en todas las unidades actuales y futuras que correspondan a la Dirección de Pensiones del Estado tales como: Oficinas Administrativas, Cementerio Valle de los Sabinos, Casa del Jubilado Gómez Palacio, Delegación Gómez Palacio.

Son materia de este contrato las labores desarrolladas por todos los trabajadores sindicalizados que actualmente existen en la Dirección de Pensiones del Estado y las que en el futuro se creen. Si a la fecha de su celebración existen disposiciones que lo contravenga o que se le opongan, sólo se aplicarán aquellas que sean de beneficio para los trabajadores.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres

##### **CLÁUSULA No. 2**

Legislación aplicable

Las relaciones laborales entre la “DPED” y los trabajadores a su servicio, se rigen por las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo, por el apartado “A” del artículo 123 Constitucional y por la Ley Federal del Trabajo.

En ningún caso los derechos y obligaciones de los trabajadores serán inferiores a los que concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal del Trabajo; leyes que les sean aplicables en su calidad de trabajadores; las que establece este contrato y las normas vigentes en la “DPED”.

Independientemente de las prestaciones que a su favor se estipulen en este contrato, los trabajadores disfrutarán de los beneficios que establece la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CLÁUSULA No. 3**  
**Irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores**

Son irrenunciables los derechos que a favor de los trabajadores se establecen en este Contrato Colectivo de Trabajo; en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Federal de Trabajo y los usos y costumbres establecidos.

Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, ni en el Reglamento interior de Trabajo, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

**CAPÍTULO II**  
**TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA No. 4**  
**Sindicato titular administrador del Contrato Colectivo**

La “DPED” reconoce que el “SPED” Sindicato mayoritario es el único y exclusivo titular del Contrato Colectivo y que representa el interés profesional de todos los trabajadores sindicalizados que tiene a su servicio y por virtud de este reconocimiento celebra con él este Contrato Colectivo de Trabajo, obligándose a tratar con los Representantes del “SPED” todos los conflictos y diferencias que, con motivo del trabajo, surjan entre la propia “DPED” y sus trabajadores sindicalizados, así como cualquier asunto que se derive de las relaciones obrero – patronales, ya sean de carácter colectivo o individual, y como consecuencia la sugerencia de común acuerdo para la contratación de los puestos y plazas de las ramas administrativas y del personal operativo (Unidades Comerciales).

La “DPED” se obliga a entregar única y exclusivamente al Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo los recursos materiales y económicos que se deriven de este contrato colectivo como son: equipo de cómputo, apoyo necesario para actividades deportivas y culturales, apoyo anual para el día del trabajo, apoyo anual para el día de las madres, apoyo anual para becas de personal sindicalizado que se encuentra estudiando, apoyo anual para festejos de aniversario del sindicato y demás apoyos que surjan por necesidades propias del sindicato titular y en negociaciones de contratos colectivos futuros.

La duración de este contrato será por tiempo indefinido pudiendo ser reformado cada año, contado a partir del día 15 de enero de cada año.

**CLÁUSULA No. 5**  
**Representación del Comité Ejecutivo**

La representación del Sindicato de Pensiones del Estado de Durango reside en su Comité Ejecutivo. En consecuencia la "DPED" no podrá tratar directamente con los trabajadores a su servicio, miembros del Sindicato contratante, asuntos derivados de las relaciones de trabajo que determinen el presente contrato, el Reglamento Interior de Trabajo, los perfiles de puestos y la Ley Federal del Trabajo, salvo las ordenes que dicte la "DPED" para la ejecución de las labores correspondientes a cada trabajador, las cuales deberán ajustarse invariablemente al Contrato Colectivo de Trabajo, los perfiles de los puestos correspondientes y Reglamento Interior de Trabajo.

Todos los Asuntos que surjan de la relación laboral regulada por este Contrato, serán tratados invariablemente entre los representantes de la "DPED" y del "SPED".

#### CLÁUSULA No. 6 Obligatoriedad de lo pactado

Sólo obligarán a las partes los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados, siempre y cuando sean acordes al presente Contrato y a la Ley, pero en todos los casos deberán observarse los reglamentos anteriores y los usos y costumbres establecidos en cuanto sean favorables a los trabajadores.

### **CAPÍTULO III DEFINICIONES**

#### CLÁUSULA No. 7 Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo se estipulan las siguientes definiciones:

- I. "DPED": DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO
- II. "SPED", SINDICATO ó COMITÉ EJECUTIVO: Sindicato de Pensiones del Estado de Durango.
- III. ASESORES: Las personas que aclaren criterios a las partes, quienes serán nombrados libremente por cada una de estas.
- IV. AUTORIDAD LABORAL: La junta local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango.
- V. COMISIONES MIXTAS: Son comisiones mixtas los órganos paritarios estipulados en este contrato y los que por acuerdo de las partes se establezcan.
- VI. CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO: El presente documento que celebran, por una parte, la "DPED" y por otra, el "SPED".
- VII. TABULADORES.- Las relaciones en que se consignan las cuotas de salario tabulado diario, categorías y clasificación de éstas, agrupadas por niveles.

VIII. LFT.- Ley Federal de Trabajo.

IX. IMSS.- Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CLÁUSULA No. 8**  
Definiciones de jornada de trabajo

Es jornada diurna la comprendida entre las 6:00 y las 20:00 horas y la nocturna la comprendida entre las 20:00 y las 6:00 horas del día siguiente. Jornada Mixta es la que comprende periodos de la jornada diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se considerará como jornada nocturna.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**RELACIONES DE TRABAJO**

**CAPÍTULO I**  
**DE LOS TRABAJADORES**

**CLÁUSULA No. 9**  
Clasificación de los trabajadores

Para los efectos de este contrato, los trabajadores de la "DPED" se clasificarán en cuatro grupos:

- I.- Trabajadores de confianza
- II.- Trabajadores de base
- III.- Trabajadores interinos
- IV.- Trabajadores eventuales

Son trabajadores de confianza, todos aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, de carácter general no tabulados, así como los relacionados con trabajos personales estrictamente confidenciales del director general.

Los trabajadores de base, todos aquellos que ocupan definitivamente una plaza conforme a las normas de este contrato.

Los trabajadores de base de la Dirección de Pensiones del Estado se dividirán en dos grupos: trabajadores administrativos y trabajadores operativos.

Son trabajadores interinos, quienes ocupan una plaza base que esté vacante y cuyo titular esté bajo licencia o por incapacidad médica, de conformidad con lo estipulado por este contrato.

Son trabajadores eventuales, todos aquellos que ocupan una plaza eventual por tiempo determinado, dicha contratación será de común acuerdo entre la "DPED" y "SPED".

Ningún trabajador adquirirá el carácter de empleado de base, sino hasta que transcurran seis meses de la fecha de su ingreso, con nombramiento definitivo, a una plaza que no sea de confianza.

## **CAPÍTULO II DE LA CONTRATACIÓN**

### **CLÁUSULA No. 10 Procedimiento de admisión**

La admisión, adscripción y ascenso de los trabajadores, se realizará conforme a lo estipulado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, conforme al catálogo de puestos de base y los perfiles de puestos.

- A) Para ocupar una plaza vacante temporal, definitiva o puesto de nueva creación, se seguirán los lineamientos siguientes:
- I. La “DPED” y el “SPED” acordarán de común acuerdo, de las vacantes y puestos de base de nueva creación, a efecto de que el propio sindicato proponga el personal respectivo, así mismo se hará en los casos en que por cualquier causa se requiera personal.
  - II. Al presentarse la vacante, la Comisión Mixta de escalafón, dictaminará lo que proceda y lo comunicará a la “DPED” y al “SPED” inmediatamente, a fin de que ejecute el dictamen de acuerdo a lo estipulado por el reglamento de escalafón debidamente pactado.
  - III. Una vez concluido el proceso escalafonario, la plaza que haya vacante, se deberá solicitar al Sindicato, indicando el centro del trabajo, a efecto de que el propio Sindicato proporcione al personal respectivo debiéndose ajustar a los requisitos del catálogo de puesto de base y perfil de puesto pactados bilateralmente.
  - IV. Los candidatos a ingresar a laborar en la “DPED”, que reúnan los requisitos establecidos realizarán una evaluación que permita demostrar la capacidad del aspirante para desempeñar el puesto, misma que aplicará la “DPED” en acuerdo con el “SPED”.
  - V. Por ningún concepto dentro de las evaluaciones se incluirán requisitos relativos a sexo, edad, estatura o complexión.
  - VI. Todas las plazas que no sean de confianza, independientemente de cual fuere su modalidad, serán cubiertas a sugerencia del Sindicato, de acuerdo con las condiciones establecidas en este Contrato.
- B) En caso de cobertura de plazas que hayan sido objeto de licencias sin goce de sueldo o por gravidez el “SPED” se compromete a proponer los candidatos respectivos.

- I. Los candidatos propuestos para ocupar un puesto deberán sujetarse al procedimiento establecido.
- II. El Sindicato y la “DPED” vigilarán que los exámenes que practiquen se observen criterios objetivos, siendo siempre adecuados al puesto respectivo y de conformidad con el catálogo de puestos de base.
- III. En caso de emergencia o urgencia debidamente comprobada, podrán modificarse los plazos serán de común acuerdo entre las partes, tomando en cuenta las circunstancias del caso concreto.

**CLÁUSULA No. 11**  
De los nombramientos

Los trabajadores de base de la “DPED” prestarán sus servicios conforme al nombramiento expedido por el funcionario facultado para ello, deberán tener capacidad legal y reunir los requisitos exigibles de acuerdo al perfil profesional requerido por el puesto o función a desempeñar, los cuales se precisarán en el catálogo de puestos de base y perfiles de puesto. En todo caso, dichos nombramientos deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, profesión y domicilio.
- II. Los servicios que va a prestar el trabajador dentro de la “DPED”, que se determinarán con la mayor precisión posible.
- III. El carácter de nombramiento que podrá ser definitivo, interino o provisional.
- IV. La duración de la jornada de trabajo y carga horaria en su caso.
- V. Categoría, sueldo y demás prestaciones que habrá de recibir el trabajador.
- VI. El lugar en que prestará sus servicios.
- VII. Otros datos previstos en la normatividad.

**CAPÍTULO III**  
**SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

**CLÁUSULA No. 12**  
De la separación de los trabajadores

- I. Por mutuo consentimiento.
- II. Por renuncia del trabajador.
- III. Por muerte del trabajador.

Queda convenido que la "DPED" no podrá separar del servicio a los trabajadores amparados por el Contrato Colectivo de Trabajo, sin que previamente se practique una investigación para esclarecer los hechos.

- a) La "DPED" al conocer la falta que considera haya cometido un trabajador sindicalizado, comunicará por escrito al sindicato, con copia al trabajador, día y hora para practicar la investigación; dicho citatorio deberá especificar el o los hechos imputables al trabajador que se pretende investigar.
- b) La investigación solicitada por la "DPED" se llevará a cabo en presencia del afectado con intervención de representantes del Sindicato, a quienes se darán facilidades para su defensa.
- c) En los casos de faltas que a juicio de la "DPED" amerite rescindir la relación individual de trabajo, ésta se obliga a comunicarle de inmediato, antes de aplicarla, al sindicato, a fin de que esté en aptitud de gestionar la reconsideración del caso.

#### CLÁUSULA No. 13 De las faltas cometidas

Asimismo la "DPED" tomará en consideración las consecuencias de la falta, los buenos antecedentes, la categoría y la antigüedad del trabajador, para decidir lo procedente una vez practicada la investigación.

#### CLÁUSULA No. 14 Suspensión o rescisión por sujeción a proceso penal

En los casos en que el trabajador se encuentre sujeto a proceso penal privado de la libertad, que le impida cumplir con su relación individual de trabajo, la "DPED" previo aviso del Sindicato, suspenderá temporalmente dicha relación.

Cuando la privación de la libertad sea consecuencia de sentencia que cause ejecutoria y ésta impida al trabajador el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, la "DPED" podrá rescindir el contrato individual de trabajo.

Cuando la relación de trabajo se haya suspendido por las causas previstas en esta cláusula, al cesar los impedimentos para cumplir el trabajador sus obligaciones, podrá reintegrarse a su trabajo y en todo caso deberá reintegrarse en un plazo no mayor de un mes, debiendo presentar los comprobantes que acrediten la fecha en que cesaron los impedimentos.

#### CLÁUSULA No. 15 Causales de rescisión

Los trabajadores al servicio de la "DPED", únicamente podrán ser separados o despedidos de sus labores previa investigación de faltas cometidas en los casos previstos en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

#### CLÁUSULA No. 16 De exclusión y disciplinas sindicales

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo, cuando algún miembro del Sindicato sea expulsado del mismo, la "DPED" procederá a la separación inmediata del trabajador, previa petición escrita del Comité Ejecutivo.

La "DPED" no tendrá facultad para calificar la procedencia o improcedencia de la expulsión.

## **TÍTULO TERCERO CONDICIONES DE TRABAJO**

### **CAPÍTULO I JORNADAS DE TRABAJO**

#### **CLÁUSULA No. 17 Jornadas de Trabajo**

La jornada de trabajo se fijará de acuerdo a la naturaleza de la función a desempeñar y a la organización de la "DPED" bajo las siguientes prescripciones:

- a) Los trabajadores administrativos desempeñarán su trabajo en jornada diurna con la carga horaria de trabajo señalada en el nombramiento respectivo.
  
- b) Los trabajadores de las diferentes Unidades Comerciales podrán desempeñar su trabajo en jornadas diurna, nocturna o mixta según corresponda a la naturaleza de sus funciones.

Los horarios para trabajadores administrativos serán de las ocho de la mañana a las quince horas de lunes a viernes, salvo al personal de intendencia, su jornada será de las siete a las catorce horas de lunes a viernes. El personal de Unidades Comerciales se registrará con horarios conforme a las necesidades de las mismas.

La jornada diurna no podrá durar más de ocho horas, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

Cuando se aumenten las horas de la jornada máxima de trabajo, con excepción del aumento debido al retraso o incumplimiento imputable al trabajador, el trabajo será considerado como extraordinario y se retribuirá con salario doble.

### **CAPÍTULO II DESCANSOS Y VACACIONES**

#### **CLÁUSULA No. 18 Descanso Semanal**

Por cada cinco días de labores, el personal administrativo en la "DPED" disfrutará de dos días de descanso a la semana y serán preferentemente los días sábado y domingo.

Para los trabajadores operativos que laboren sábados, domingos y días festivos serán entre lunes y viernes el descanso respectivo.

CLÁUSULA No. 19  
Días de descanso obligatorio

Serán considerados como días de descanso obligatorio los siguientes:

El 1° de enero;

El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

La semana santa denominada mayor, pagando solo el viernes santo como día festivo;

El 1° de mayo;

El 16 de septiembre;

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

El 1° de diciembre de cada 6 años cuando corresponda la transmisión del poder Ejecutivo Federal;

El 25 de diciembre;

Se otorga el primer viernes del mes de diciembre, en conmemoración del día 10 de diciembre, fecha de aniversario del "SPED", aclarando que no se pagará como festivo y que a los trabajadores que no lo pudieran disfrutar, se les otorgará otro día de descanso.

Asimismo, se otorgará descanso los días 02 de noviembre y 12 de diciembre, estando la "DPED" y el "SPED" de acuerdo en que, cuando por las necesidades del servicio expresamente requeridas por el patrón, un trabajador no pueda gozar de los descansos antes descritos, le será intercambiado el día por otro acordado entre ambas partes. Los descansos en este párrafo expresados no serán sujetos a pago como día festivo en términos de la LFT.

Con excepción de los trabajadores operativos de Unidades Comerciales que laboran de acuerdo a las necesidades de la Institución.

CLÁUSULA No. 20  
Días Económicos

Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a gozar de tres días económicos hábiles cada seis meses. Para disfrutar de estos días bastará solicitarlos previamente por conducto de los representantes sindicales, no pudiendo exceder de tres días hábiles consecutivos. Estos días no podrán acumularse para su disfrute con los del período siguiente.

En caso de que los trabajadores sindicalizados no disfruten de los 3 días económicos en el periodo de 6 meses a que se refiere la presente cláusula, la "DPED" se obliga a pagar

lo equivalente a tres días de salario en vales de despensa y cuando el trabajador disfrute de 1 día económico se le pagaran 1 en día en vales de despensa, si el trabajador disfruta de 2 días económicos se le pagará medio día en vales de despensa

**CLÁUSULA No. 20a**  
Licencia por Cumpleaños

Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a disfrutar de una licencia con goce de sueldo el día en que cada uno de ellos cumpla años. Esta licencia deberá ser autorizada por su superior inmediato, enviando el aviso respectivo al Departamento de Recursos Humanos para su registro. En caso de que el onomástico sea en día inhábil o vacacional, el trabajador tendrá derecho a disfrutar de la licencia a la que se refiere la presente cláusula en un día hábil previamente acordado con su superior inmediato. En ningún caso el no disfrutar de esta licencia podrá ser compensado con el pago en efectivo de la misma.

**CLÁUSULA No. 21**  
Vacaciones

Los trabajadores de base que tengan más de un año de servicio disfrutarán de dos períodos de vacaciones al año, de diez días hábiles cada uno, que serán en el mes de julio y diciembre; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, para lo que se utilizará de preferencia los servicios de quienes no tuvieron derecho a vacaciones.

Para aquellos trabajadores que, conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, tengan derecho a un periodo de vacaciones superior a 20 días, el periodo restante será programado entre la "DPED" y el trabajador, conforme las necesidades del servicio, siempre considerando la forma y tiempo en que el trabajador lo requiera.

Cuando un trabajador no pudiera hacer uso de las vacaciones en el periodo señalado, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de este descanso.

Los trabajadores no podrán negarse a disfrutar de sus vacaciones en las fechas que le sean señaladas, con excepción de los que se encuentran en el desempeño de comisiones especiales, al mismo tiempo que deban disfrutar de aquellas, en cuyo caso podrán tomarlas treinta días después de su regreso a su centro de trabajo.

Las vacaciones no podrán compensarse por remuneración, pero los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional que será fijada de común acuerdo entre la "DPED" y el "SPED".

En caso de que un trabajador se encuentre incapacitado durante el periodo de vacaciones, este podrá disfrutar de las mismas una vez terminada la incapacidad.

**CAPÍTULO III**  
**LICENCIAS Y PERMISOS**

**CLÁUSULA No. 22**  
Licencias y permisos

Las licencias de los trabajadores para separarse de sus funciones, se clasifican de la siguiente manera:

I. Voluntarias.

Las licencias voluntarias son las que solicitan los trabajadores para la atención de asuntos particulares, y se otorgarán en las siguientes modalidades:

- a) Hasta por un mes los que tengan un año de servicio, debiendo esperar por lo menos un año para poder disfrutar nuevamente de este periodo de licencias, salvo casos de fuerza mayor a criterio de la "DPED" y del "SPED";
- b) Hasta por tres meses los que tengan más de cinco años de servicio, debiendo esperar por lo menos dos años para poder disfrutar nuevamente de este periodo de licencias;
- c) Hasta por seis meses lo que tengan más de ocho años, debiendo esperar por lo menos tres años para poder disfrutar nuevamente de este periodo de licencias; y
- d) Hasta por doce meses los que tengan más de diez años de servicio, debiendo esperar por lo menos quince años para poder disfrutar nuevamente de este periodo de licencias;

Este tipo de licencia será proporcionada sin goce de sueldo, y será requisito indispensable para acceder a ella que el trabajador no tenga adeudos por conceptos de créditos o préstamos con la "DPED", o en su defecto, que liquide los pagos que comprendan el periodo de la licencia.

II. Necesarias.

- a) Las que deben concederse a los trabajadores de base, para que puedan ocupar un cargo de confianza.
- b) Las que deben concederse con motivos de candidaturas o del desempeño de cargos de elección popular, siendo estas sin goce de sueldo.
- c) La "DPED" concederá dos licencias sindicales al comité ejecutivo del "SPED" con motivo de desempeñar cargos dentro del mismo, mismas que serán nombradas por el secretario general, el periodo será por el tiempo que dure el cargo sindical.

Las licencias serán gestionadas por los representantes sindicales.

Una vez que concluya la licencia y/o permiso, la "DPED" se compromete a reintegrar al trabajador en el área y puesto en el que se desempeñaba antes de la licencia con sus prestaciones correspondientes.

CLÁUSULA No. 23

Permiso a las madres y padres por enfermedad de los hijos

La "DPED" otorgará una licencia con goce de sueldo a los trabajadores que tengan hijos e hijas menores de trece años para que se ocupen de atenderlos por la afectación a su salud. Esta licencia se otorgará solo a uno de los trabajadores, en caso de que ambos padres presten sus servicios a la "DPED"

Para tener derecho a esta licencia, se requerirá de la constancia que al efecto expidan los médicos del IMSS. Para los casos en que no se indique el tiempo que corresponde por este concepto, se entenderá que es por tres días. En caso de que el trabajador incurra en falsedad en la solicitud, se procederá con el descuento respectivo, debiendo iniciar, adicionalmente, el procedimiento establecido por la cláusula 31 de este contrato.

La "D.P.E.D." otorgará permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

#### CLÁUSULA No. 24 Licencia y descanso por gravidez

Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a 90 días de descanso con salario íntegro en caso de gravidez, pudiendo disfrutar de dicho periodo de descanso desde 45 días antes de la fecha prevista para el parto y/o sujeto a la incapacidad prescrita por el médico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las mujeres trabajadoras que por cualquier razón tengan partos prematuros, igualmente tendrán derecho a noventa días de descanso con salario íntegro, mediante la debida certificación del IMSS.

En el periodo de lactancia tendrán derecho a disfrutar de una hora diaria como descanso extraordinario durante seis meses, que se computará a partir de que la trabajadora se reincorpore a su trabajo, concluido el permiso de incapacidad por el parto. Este periodo podrá ser ampliado por prescripción médica.

Si por alguna causa, la madre trabajadora se hubiera visto impedida de disfrutar sus vacaciones durante el periodo de gravidez, las disfrutará inmediatamente después de que concluya dicho periodo.

#### CLÁUSULA No. 25 Licencia y descanso a los trabajadores que contraigan nupcias

La "DPED" se obliga a otorgar cinco días de descanso que sean laborables con goce de sueldo a los trabajadores sindicalizados que contraigan nupcias. Estos días podrán ser disfrutados de manera inmediata previa o posteriormente a la fecha de las nupcias.

#### CLÁUSULA No. 26 Licencia y descanso a los trabajadores que registren el fallecimiento de un familiar

La "DPED", otorga tres días de descanso que sean laborables con goce de sueldo a los trabajadores sindicalizados que registren el fallecimiento de un familiar, únicamente tratándose de padres, hijos, cónyuges y hermanos. Estos días podrán ser disfrutados de manera inmediata posteriormente a la fecha del fallecimiento.

CLÁUSULA No. 27  
Riesgos profesionales

Los riesgos profesionales que sufran los trabajadores de la "DPED", se regirán por las disposiciones de la Ley del IMSS y supletoriamente por la Ley Federal del Trabajo.

De acuerdo con lo que establece el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores que presten servicio en despoblado o en regiones incomunicadas tienen derecho a que se consideren también como riesgos profesionales.

Deberán observarse, por parte de la "DPED", lo dispuesto por el Artículo 473 de la Ley Federal de Trabajo para evitar los riesgos profesionales.

**CAPÍTULO IV  
CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

CLÁUSULA No. 28  
Sistema de Capacitación de la "DPED"

La "DPED" y el Sindicato, a través de la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento discutirán y revisarán el sistema de capacitación que tiene para los trabajadores de la "DPED".

El sistema de capacitación de la "DPED" comprenderá todas aquellas actividades que se realizan para el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de capacitación y adiestramiento.

**CAPÍTULO V  
DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS TRABAJADORES**

CLÁUSULA No. 29  
De los derechos

Son derechos de los trabajadores de base de la "DPED":

- I. Percibir la remuneración que les corresponda de acuerdo a su nombramiento.
- II. Disfrutar de los descansos y vacaciones establecidas en los calendarios correspondientes.
- III. Solicitar y obtener en su caso, permisos y licencias conforme a la normatividad laboral aplicable.
- IV. No ser separado de sus funciones, sino por causa justificada, observando siempre las garantías de legalidad y audiencia del trabajador.
- V. Obtener los estímulos y recompensas que establece este contrato.

- VI. El trabajador y quienes dependan económicamente de este, tendrán derecho a recibir servicio médico a cargo de la Institución que corresponda, en el momento que esta atención sea requerida.
- VII. Ser ascendido en los términos establecidos en el reglamento de escalafón de la "DPED", de acuerdo a su desempeño profesional y eficiencia demostrada en el desempeño de sus funciones.
- VIII. Renunciar por voluntad propia a su plaza.
- IX. Recibir los beneficios del Seguro o Seguros contratados institucionalmente.
- X. Recibir la capacitación técnica requerida para el desempeño eficiente de su trabajo.
- XI. Recibir todas las prestaciones, que en numerario o en especie, establezcan las leyes y reglamentos aplicables.
- XII. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables a los trabajadores de la "DPED".

CLÁUSULA No. 30  
De las obligaciones

Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Cumplir con profesionalismo, eficiencia y ética, las funciones que deba desempeñar conforme a su nombramiento.
- II. Asistir puntualmente al desempeño de sus funciones y registrar su asistencia diariamente, conforme a la normatividad establecida en su centro de trabajo.
- III. En caso de que por enfermedad o por motivos de fuerza mayor, el trabajador no pueda asistir a su centro de trabajo, debiere avisar inmediatamente a su superior jerárquico, por sí o por conducto de una persona de su confianza, disponiendo de un plazo de tres días hábiles para entregar el comprobante médico o la justificación documental correspondiente.
- IV. Desempeñar sus funciones en el centro de trabajo de su adscripción, salvo que la naturaleza de las mismas implique que deba desplazarse del mismo.
- V. Desempeñar las funciones propias de su empleo o cargo, con la intensidad y calidad que este requiera, de acuerdo con el manual de funciones correspondiente.
- VI. Acatar las órdenes y disposiciones emitidas por sus superiores jerárquicos, respecto de los asuntos propios de sus funciones y de acuerdo a la normatividad establecida en el reglamento interior y en el Manual de Organización de la "DPED".
- VII. Tratar con cortesía, respeto y espíritu de colaboración, a sus compañeros de trabajo, a su jefe inmediato y a sus demás superiores jerárquicos, así como a los

usuarios solicitantes de algún trámite, respetando su dignidad personal y su integridad física y moral.

- VIII. Guardar la reserva y discreción debidas, respecto de los asuntos que conozca con motivo de su trabajo, conforme a las disposiciones contenidas en el reglamento interior de la "DPED".
- IX. En caso de renuncia a su trabajo, deberá notificarlo de manera oficial a sus superiores y estos a su vez, dar aviso al trabajador si su renuncia fue aceptada, de tal manera que no podrá retirarse de su cargo hasta en tanto le sea aceptada. Asimismo deberá entregar los bienes y documentos que estén bajo su responsabilidad o custodia.
- X. Dar aviso oportuno a su inmediato superior jerárquico, de cualquier situación irregular que perciba y pueda perjudicar el debido y eficiente funcionamiento de la "DPED".
- XI. Abstenerse de realizar toda clase de propaganda política, religiosa o comercial, dentro de su centro de trabajo, con excepción de la de carácter sindical en los periodos electorales de renovación de dirigentes.
- XII. Asistir a los cursos de capacitación o actualización, que con carácter obligatorio organice la autoridad competente de la "DPED", dentro de su horario de trabajo.
- XIII. Las demás que establezca el Reglamento Interior de la "DPED", este contrato y las contenidas en los convenios firmados entre las autoridades competentes y los dirigentes sindicales de la "DPED" legalmente reconocidos.

#### CLÁUSULA No. 31 De las sanciones

Los trabajadores tendrán las obligaciones que establece la Ley Federal del Trabajo, con las modificaciones pactadas en este Contrato Colectivo de Trabajo y en el Reglamento Interior de Trabajo, desempeñar sus labores bajo la supervisión del Jefe superior inmediato, con la debida eficiencia, calidad y productividad, así como con el debido respeto en trato. Todos los casos no previstos en este capítulo serán resueltos de común acuerdo entre las partes, tomando como base los principios generales que se deriven de la Ley Federal del Trabajo y del Contrato colectivo de Trabajo.

Son sanciones a los trabajadores:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión sin goce de sueldo de uno o dos días;
- c) Suspensión sin goce de sueldo de tres a cuatro días;
- d) Suspensión sin goce de sueldo de cinco a siete días;
- e) Rescisión de contrato de trabajo.

La aplicación de sanciones se hará de acuerdo a la gravedad de la falta, sin que sea necesariamente continuado el orden antes mencionado, ajustándose al procedimiento siguiente:

- a) El jefe inmediato hará del conocimiento al Departamento de Recursos Humanos y este a su vez, al Sindicato, la falta cometida por el trabajador; y
- b) El Departamento de Recursos Humanos dará vista con la acusación o denuncia al trabajador a fin de que en un plazo de cinco días hábiles se exprese lo que a su derecho convenga, y citará a una audiencia donde presente sus pruebas y aleguen las partes, a la que podrá acudir asistido por representantes sindicales o una persona de su confianza, la cual se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes, una vez agotado el procedimiento se dictará la resolución que proceda dentro del término de cinco días siguientes, contra esta resolución no procede recurso ordinario alguno.

Los trabajadores que no se ajusten a los horarios establecidos para el inicio y término de sus labores, conforme a lo establecido en la cláusula 17 del presente contrato, se harán acreedores al descuento de un día en su percepción económica por cada tres retardos acumulados en una quincena.

A los trabajadores que faltan injustificadamente a su trabajo, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por cada falta de asistencia injustificada, un día de suspensión.
- b) Por más de tres faltas de asistencia injustificadas en un período de treinta días, la rescisión de la relación de trabajo.
- c) Cuando por necesidades de servicio se tengan que laborar un día festivo o de descanso contractual y habiendo aceptado el trabajador laborar, y falte a sus labores injustificadamente, se le aplicarán dos días de suspensión.

Todas las suspensiones serán sin goce de sueldo.

Las suspensiones a que se harán acreedores los trabajadores, serán fijadas discrecionalmente por el Departamento de Recursos Humanos dentro del término de ley.

Se consideran como faltas leves:

- a) Incurrir en dos retardos en un período de treinta días;
- b) No presentarse a sus labores inmediatamente después de haber registrado su entrada;
- c) Dedicarse a otra actividad que no sea la que tenga asignada;
- d) Separarse continuamente de su lugar de trabajo dentro del área de adscripción, a juicio de sus superiores.

La acumulación de sanciones verbales o administrativas, servirán de base para la selección de servidores públicos merecedores de estímulos y recompensas.

## **CAPÍTULO VI CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

### **CLÁUSULA No. 32 Bases del Reglamento Interior de Trabajo**

El desarrollo de los trabajos quedará regulado por el Reglamento Interior de Trabajo que convendrán la Institución y el sindicato con el siguiente contenido básico:

- I. Reglas necesarias para la ejecución y desarrollo del trabajo sin afectar los derechos de los trabajadores.
- II. Definición y clasificación del personal que se hará atendiendo las ramas en que se divide el trabajo, fijándose la atribución y distribución de labores para cada categoría.
- III. Categorías y salarios de los trabajadores de base, agrupados por ramas y especialidades y se contendrán en el tabulador respectivo. No se podrán suprimir categorías o puestos y niveles ni disminuir el número de plazas en general o el monto de los salarios que aparezcan en los tabuladores. Los casos que ameriten consideración especial serán discutidos y convenidos por las partes.
- IV. Normas para el otorgamiento de accesorios al salario.
- V. Forma en que los trabajadores disfrutarán de las vacaciones convenidas.
- VI. Reglas para el pago de los salarios a los trabajadores.
- VII. Bases para cubrir a los trabajadores el aguinaldo anual a que tienen derecho
- VIII. Normas para tramitar y hacer efectivos los beneficios otorgados a los deudos del trabajador fallecido.
- IX. Horarios a que se sujetarán los trabajadores dentro de la jornada de trabajo, observando su derecho a los periodos para descansar y/o tomar alimentos.
- X. Normas de control de asistencia.
- XI. Bases necesarias para que las labores se realicen con la eficacia debida.
- XII. Bases para el funcionamiento de la Comisión Mixta Permanente de Higiene y Seguridad, que se sujetará al Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, independientemente de su propio reglamento.
- XIII. Bases para el cumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad y las determinaciones de las Subcomisiones Mixtas de Higiene y Seguridad en cada centro de trabajo.
- XIV. Sanciones o medidas disciplinarias que se puedan imponer a los trabajadores y causas que sean motivo de aplicación de dichas sanciones, así como el

procedimiento para aplicarlas, en la inteligencia de que la suspensión del trabajo como medida disciplinaria no podrá exceder de ocho días.

- XV. Casos en que los trabajadores se hagan acreedores a recompensas y estímulos por méritos en el servicio.
- XVI. Todas las demás bases que se consideren necesarias y sean acordes con este Contrato Colectivo de Trabajo y con la Ley Federal del Trabajo.

## **CAPÍTULO VII CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN**

### **CLÁUSULA No. 33 Cambios de Adscripción**

Los cambios de adscripción de los trabajadores se efectuarán:

- I. Por permuta y cambio de adscripción de empleo que reciba retribución, tenga equivalencia y condiciones similares de promoción, concertada de común acuerdo entre los trabajadores, sin perjuicio de tercero y con autorización de las autoridades competentes de la “DPED” y del Sindicato.
- II. Por razones de enfermedad, peligro de vida o seguridad personal, debidamente comprobadas a juicio de las autoridades competentes de la “DPED” y del Sindicato, así como a solicitud del interesado.
- III. Por interés particular de los propios trabajadores. En este caso los solicitantes se sujetarán a los lineamientos que señale la “DPED” y el Sindicato.

## **TÍTULO CUARTO SALARIO Y PRESTACIONES**

### **CAPÍTULO I SALARIO**

#### **CLÁUSULA No. 34 Igualdad de labores y forma de pago**

En virtud de que los salarios se establecen en el tabulador respectivo para los puestos y categorías y no para las personas, se observará el principio de que a todo trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario igual, que no puede ser reducido ni modificado por razones de edad o sexo. Una Comisión Mixta de Tabuladores será la encargada de resolver los problemas que se presenten respecto a la igualdad de labores. Los salarios de todos los trabajadores serán uniformes para cada nivel o categoría y estarán establecidos en los tabuladores respectivos.

Así mismo al producirse incrementos extraordinarios otorgados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos así como aumentos de emergencia que surjan de la situación económica que vive el país con respecto al salario mínimo general que corresponda a

nuestro Estado, ambas partes se reunirán para determinar el porcentaje de aumento susceptible de agregarse al salario actual de cada trabajador.

Los pagos de salarios se harán precisamente con depósito bancario o en moneda nacional de curso legal por quincena los días 14 y 29 de cada mes. El pago se hará oportunamente de manera que los trabajadores estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo.

**CLÁUSULA No. 35**  
Irrenunciabilidad del salario

En ningún caso y por ningún concepto podrán disminuirse el salario o las prestaciones accesorias en perjuicio del trabajador.

**CLÁUSULA No. 36**  
Retenciones, descuentos o deducciones al salario

Sólo podrán hacerse las retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores a que hacen referencia las excepciones contenidas en el artículo 110 de la LFT, así como las especificadas en los siguientes casos:

- I. La "DPED" se obliga a efectuar descuentos por concepto de cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias, que tendrán preferencia sobre cualquier otro en los términos de ley; y descuentos por concepto de adeudos al Sindicato que tendrán preferencia sobre los descuentos de la caja de ahorro, esto se hará solamente a los trabajadores miembros del sindicato, cubriéndose de inmediato el importe del descuento al Titular de la Secretaría de Finanzas del mismo.
- II. Por aportaciones a cooperativas, cuando así lo convenga el Sindicato.
- III. Para pago de seguros al trabajador.
- IV. Para fondo de caja de ahorro del Sindicato y para el pago de los préstamos que realice la caja de ahorro a los trabajadores.
- V. Cuando se trate de descuentos ordenados por el IMSS e INFONAVIT, con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores ante estos Institutos.
- VI. Cuando se trate de descuentos por Prestaciones contraídas por los trabajadores ante la "DPED".
- VII. Retención del Impuesto Sobre Productos del Trabajo.
- VIII. Por descuentos de créditos FONACOT.
- IX. Con excepción de los señalados en las fracciones IV, V y VI los descuentos no podrán ser mayores del 30% del excedente del salario mínimo.

La "DPED" se obliga a asentar en el talón del cheque de cada trabajador sindicalizado, el concepto o conceptos por los cuales se les practican descuentos, y si son por inasistencias o retardos a qué quincena se atribuyen.

CLÁUSULA No. 37  
Pago Salariar de ajuste al calendario

La "DPED" conviene en efectuar un ajuste a favor de los trabajadores en su salario correspondiente al importe de cinco días que resultan en el año, y seis días en los casos de años bisiestos, de la acumulación por diferencia del número de días de calendario tomando en consideración que se le paga en forma mensual. El pago de estos días se hará anualmente en la primera quincena de enero.

CLÁUSULA No. 38  
Prima Vacacional

Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a una prima vacacional equivalente a trece días de salario, que será pagada en dos partes de seis y medio días cada uno en los meses de julio y diciembre.

CLÁUSULA No. 39  
Aguinaldo

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a sesenta días de salario integro, que deberá pagarse en los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.

Aquellos trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios, tendrán derecho a que se les pague aguinaldo en proporción al tiempo trabajado.

CLÁUSULA No. 40  
De los Incentivos

La "DPED" otorgará un incentivo de 1 día de salario a todo trabajador que durante los días laborables de la quincena se haya presentado puntualmente a sus labores.

CLÁUSULA No. 41  
Trabajo Extraordinario

El trabajador que cubra a otro del mismo centro de trabajo, que por incapacidad o licencia se retire del servicio, tendrá derecho a un pago adicional por su trabajo extraordinario realizado, de acuerdo a la plaza que posea el trabajador.

CLÁUSULA No. 42  
Vale de Despensa quincenal

La "DPED" se obliga quincenalmente a otorgar un vale de despensa por la cantidad de \$580.00 (QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) para cada trabajador sindicalizado, aun cuando éste se encuentre incapacitado.

El incremento pactado será con efecto retroactivo al primero de enero de 2023.

CLÁUSULA No. 43  
Del seguro de vida colectivo

La "DPED" se obliga a contratar un seguro de vida colectivo y sus coberturas adicionales, de una cantidad de \$150,000.00 por cada trabajador sindicalizado, el cual será renovado a más tardar el día 15 de junio de cada año.

El pago total de la prima que genera la póliza de seguro colectivo de los trabajadores sindicalizados será cubierto en una sola exhibición por la "DPED" a la aseguradora, y el 50% que le corresponde pagar a los trabajadores se les descontará quincenalmente a cada trabajador sindicalizado, durante el año de vigencia de la póliza de seguro.

**CLÁUSULA No. 44**  
Vale de Despensa Anual

La "DPED" se obliga a otorgar, independientemente del vale de despensa quincenal, un vale de despensa anual por la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a cada trabajador sindicalizado, que será entregado antes del 15 de diciembre de cada año.

**CLÁUSULA No. 45**  
Del Apoyo para transporte

La "DPED" se obliga a entregar quincenalmente mediante nómina apoyo para transporte de \$230.00 (DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) a todos los trabajadores sindicalizados.

**CLÁUSULA No. 46**  
Del Apoyo para adquisición de lentes

La "DPED" destinará la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) mensualmente para otorgar apoyos para la adquisición de lentes, para gastos médicos o dentales a los trabajadores sindicalizados que así lo requieran. El "SPED" tramitará estos apoyos ante la "DPED" obligándose a entregar los comprobantes fiscales que amparen dichos apoyos. Una vez obtenido el beneficio, el trabajador no podrá solicitar nuevamente esta prestación hasta que hayan transcurrido dos años de su solicitud anterior, y solamente se hará excepción a esta condición si el trabajador requiere cambio de lentes por prescripción médica o la necesidad de nuevos lentes proveniente de un accidente relacionado con sus labores en la "DPED", o el gasto medico sea relacionado con una enfermedad derivada de sus labores al servicio de la "DPED".

**CLÁUSULA No. 47**  
Del Apoyo para útiles escolares

La "DPED" se obliga a proporcionar la cantidad de \$320.00 (TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) anualmente a cada trabajador sindicalizado para ayuda de útiles escolares. Dicha prestación se otorgará en especie mediante un vale canjeable exclusivamente por útiles escolares, y deberá ser entregado a más tardar el primero de agosto de cada año.

**CLÁUSULA No. 48**  
Prima Dominical

La "DPED" se compromete a otorgar una prima dominical de un día de salario al trabajador que labore el día domingo.

CLÁUSULA No. 49  
De las prestaciones económicas

- I. La "DPED", se obliga a hacer préstamos en efectivo a los trabajadores que así lo requieran en su momento, en un monto de hasta seis meses de salario según su antigüedad. (préstamos a corto plazo y prestamos emergentes)
- II. La "DPED" podrá anticipar hasta un mes del salario base, sin devengar intereses, a aquel trabajador sindicalizado que lo solicite, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:
  - Tener capacidad de pago;
  - El anticipo de salario deberá ser solicitado con la anticipación necesaria para que pueda ser cubierto dentro del mismo ejercicio presupuestal en que se solicita;
  - El descuento no podrá ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo.

Este anticipo deberá ser solicitado ante la Dirección Administrativa conforme al calendario para la elaboración de nóminas establecido por el Departamento de Recursos Humanos, y podrá ser rechazada la solicitud en caso de no cumplir con los requisitos mencionados.

CLÁUSULA No. 50  
De las recompensas al salario (quinquenio)

Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes recompensas anuales proporcionadas por la "DPED":

- I. Al cumplir los cinco primeros años de servicio, tendrán derecho a una recompensa equivalente a doce días de salario, mismos que se pagarán divididos en 24 quincenas;
- II. Al cumplir diez años de servicio, tendrán derecho a una recompensa de diecisiete días de salario, mismos que se pagarán divididos en 24 quincenas;
- III. Al cumplir quince años de servicio, se le otorgará una recompensa de veintitrés y medio días de salario, mismos que se pagarán divididos en 24 quincenas;
- IV. Al cumplir veinte o más años de servicio, se le otorgará una recompensa de veinticinco días de salario, mismos que se pagarán divididos en 24 quincenas;

CLÁUSULA No. 51  
Del estímulo por antigüedad

La "DPED" otorgará un estímulo por única ocasión por antigüedad para los trabajadores sindicalizados que han prestado sus servicios a la Institución, de la siguiente manera:

- Por quince años de servicio, se otorgarán veinte días de salario;
- Por veinte años de servicio, se otorgarán treinta días de salario;
- Por veinticinco años de servicio, se otorgarán cuarenta días de salario;
- Por treinta años de servicio, se otorgarán cinco días de salario.

**CLÁUSULA No. 52**  
Del estímulo al ahorro

La "DPED" se obliga a aportar en forma quincenal una cantidad equivalente al 15% del ahorro aportado por nómina de cada trabajador sindicalizado, este ahorro será máximo de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) misma que será entregada a la persona asignada para administrar dicha caja de ahorro.

**CAPÍTULO II**  
**PRESTACIONES SOCIALES**

**CLÁUSULA No. 53**  
Aportaciones al IMSS e información correspondiente.

La "DPED" se obliga a cubrir al IMSS e INFONAVIT las aportaciones que correspondan a la Institución y las que previamente se descuenten y correspondan a los trabajadores, para que estos reciban los servicios y prestaciones de dichos Institutos. Asimismo, a informar al Sindicato una vez al año del monto global de las aportaciones en cada uno de los conceptos.

**CLÁUSULA No. 54**  
Pensiones

El pago de las pensiones se realizará de conformidad a lo estipulado por la Ley de Pensiones del Estado de Durango y la Ley del IMSS.

**CLÁUSULA No. 55**  
Ayuda para Gastos Funerarios

La "DPED" se obliga a cubrir a los deudos de los trabajadores sindicalizados fallecidos por concepto de gastos de defunción el equivalente a un servicio básico en una agencia de servicios funerarios del lugar donde resida el trabajador, así como un importe equivalente a cinco meses de salario.

**CLÁUSULA No. 56**  
Pago de Incapacidades

La "DPED" se obliga a cubrir los tres primeros días de incapacidad que el IMSS no cubra, así como también complementar el pago del IMSS hasta cubrir al cien por ciento al salario recibido por el trabajador.

**CLÁUSULA No. 57**

## Créditos Sindicales CRECE

La "DPED" destinará la cantidad de \$1'200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), anualmente para el otorgamiento de Créditos para Restaurar la Economía de los empleados sindicalizados, el cual podrá utilizar para remodelación de vivienda, pago de deudas para mejorar la economía familiar, iniciar un negocio familiar, etc. Dichos créditos tendrán un plazo para pagarse de 5 (cinco) años, y tendrán un interés anual del 7% (siete por ciento) sobre saldos insolutos. Los montos de los préstamos por trabajador serán gestionados por el Sindicato no debiendo ser mayor a \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por trabajador, quienes deberán cumplir los requisitos que para tal efecto estén en vigor.

### **CAPÍTULO III OTRAS PRESTACIONES**

#### CLÁUSULA No. 58 Otras prestaciones

- a) La "DPED" pagará el importe de las licencias para manejar vehículos así como la revalidación o canje de las mismas, a los trabajadores que por necesidades del servicio las requieran. El trabajador no será responsable en caso de accidente, cuando éste se origine por fallas en los vehículos que hayan sido reportados anteriormente.
- b) La "DPED" se obliga a defender en forma diligente e inmediata, gratuitamente, por medio del departamento jurídico, a todos los trabajadores que manejen vehículos propiedad de la "DPED". En casos de accidentes que ocurran cuando el trabajador maneje para el servicio de la misma y siempre que no se deban a negligencia, falta o delito de cualquier clase a juicio de las autoridades; debiendo en esos casos la "DPED" dar fianza si fuere procedente, y pagar, en su caso, la reparación de vehículos dañados con motivo de dichos accidentes, así como los daños causados a personas. Además, la "DPED" se obliga a reintegrar al Sindicato las cantidades que éste haya podido erogar en defensa de sus trabajadores, con motivo de accidentes de tránsito, cuando dichas cantidades aparezcan justificadas.
- c) La "DPED" otorgara una remuneración extra a su salario base a todos aquellos trabajadores que laboran en jornada nocturna, dicho apoyo será de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) quincenales.

### **TÍTULO QUINTO COMISIONES MIXTAS**

#### **CAPÍTULO I INTEGRACIÓN, REPRESENTANTES Y RECURSOS**

#### CLÁUSULA No. 59 Integración de las Comisiones Mixtas

Se integrarán las siguientes Comisiones Mixtas:

- I. Comisión Mixta de Escalafón.
- II. Comisión Mixta de Tabuladores.
- III. Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.
- IV. Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

Las demás que de común acuerdo fijen la “DPED” y el Sindicato.

**CLÁUSULA No. 60**  
**Representantes ante las Comisiones Mixtas**

Los titulares de la “DPED” y del Sindicato tienen la más amplia libertad para hacer la designación de sus representantes respectivos para integrar las Comisiones Mixtas, así como para sustituirlos en cualquier momento. La sustitución deberá notificarse con un día de anticipación a la fecha en que inicie a fungir el nuevo representante.

**CAPÍTULO II**  
**COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN**

**CLÁUSULA No. 61**  
**Bases del Reglamento de Escalafón**

El sistema de escalafón de los trabajadores de la “DPED” continuara rigiéndose con las normas estipuladas en el Reglamento Único de Escalafón de los Trabajadores de Base de la “DPED”, afiliados al “SPED”.

La “DPED” y el Sindicato convienen en que en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo, formularán y aprobarán el Reglamento de Escalafón para el Personal operario de la “DPED”.

**CAPÍTULO III**  
**COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

**CLÁUSULA No. 62**  
**Integración y funcionamiento**

La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento estará integrada por un número no menor de dos ni mayor de cuatro representantes por cada una de las partes paritarias.

Esta Comisión, tendrá las siguientes funciones: formular, aprobar, convenir y vigilar la instrumentación de los sistemas y de los procedimientos que se implanten para la capacitación, adiestramiento y especialización de los trabajadores, conforme a las necesidades de la “DPED” y de los trabajadores.

En un plazo que no exceda a seis meses contados a partir de la firma del presente Contrato, la “DPED” y el Sindicato discutirán, convendrán y pondrán en funcionamiento el Plan General de Capacitación y el Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

**CAPÍTULO IV**  
**COMISIÓN MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD**

CLÁUSULA No. 63  
Sistema de prevención de riesgos

La “DPED” proporcionará todos los recursos humanos y materiales que se acuerden bilateralmente para el buen funcionamiento de la Comisión Mixta Permanente de Seguridad e Higiene.

CLÁUSULA No. 64  
Obligatoriedad de los acuerdos de la  
Comisión Mixta de Higiene y Seguridad

Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad serán obligatorios para ambas partes y de inmediata aplicación para la “DPED”.

CLÁUSULA No. 65  
Apoyo de la “DPED” a la  
Comisión Mixta de Higiene y Seguridad

La “DPED” y el Sindicato adquieren el compromiso de impulsar el trabajo de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad a través de la definición de una política en materia de salud mediante un programa anual, el cual tendrá por objeto proteger la salud de los trabajadores.

CLÁUSULA No. 66  
Reconocimiento a centro de trabajo por la  
Comisión Mixta de Higiene y Seguridad

La Comisión Mixta Permanente de Higiene y Seguridad hará reconocimiento en los centros de trabajo, tal como lo señala el Reglamento General de Higiene y Seguridad en el Trabajo, para prevenir eficazmente las enfermedades y los accidentes de trabajo. Para tal efecto, la Comisión Mixta Permanente de Higiene y Seguridad elaborará un programa y se coordinará con las autoridades de la “DPED” que puedan apoyar para tal fin.

Como resultado de estos reconocimientos, la Comisión Mixta Permanente de Higiene y Seguridad, dará informes sobre las posibles alteraciones en la salud y tomará las medidas correctivas o preventivas derivadas de las condiciones de trabajo.

**TÍTULO SEXTO**  
**DERECHO A INFORMACIÓN CONTRACTUAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

CLÁUSULA No. 67  
Información Contractual

La "DPED" reconoce el derecho de los representantes de los trabajadores afiliados al Sindicato de Pensiones del Estado de Durango (SPED) al acceso a la información pertinente de los asuntos derivados directamente del Contrato Colectivo y de los que se deriven directamente de las relaciones individuales de trabajo de dichos trabajadores. La "DPED" proporcionará la información a los representantes sindicales dos días después de presentada la solicitud.

**CLÁUSULA No. 68**  
Información Oficial al Sindicato

La "DPED" se compromete con el Sindicato a proporcionarle la información oficial relativa a la programación de cursos y concursos y de todas las actividades en donde participen los trabajadores afiliados al Sindicato.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTES CONTRATANTES**

**CAPÍTULO I**  
**APOYO A LA ACTIVIDAD Y ADMINISTRACIÓN SINDICAL**

**CLÁUSULA No. 69**  
Facilidades y apoyos al Sindicato

La "DPED" con respecto al sindicato se obliga a brindar las siguientes facilidades:

- I. Otorgar permiso a los trabajadores sindicalizados para asistir a las asambleas extraordinarias convocadas por el Comité Ejecutivo del "SPED".
- II. La "DPED" otorgará los siguientes apoyos:
  - a) La "DPED" proporcionará un equipo de cómputo comisionado;
  - b) La "DPED" otorgara el apoyo necesario para actividades deportivas y culturales;
  - c) Con motivo del Día de Trabajador de Pensiones la "DPED" otorgará un apoyo anual de \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que será destinada al convivio de los trabajadores de Pensiones, y que deberá ser entregada en el mes de marzo de cada año;
  - d) Con motivo del Día de las Madres otorgará un apoyo anual de \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que serán entregados en el mes de marzo de cada año, los cuales destinara para compra de regalos.
  - e) La "DPED" entregara anualmente al sindicato la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que serán destinados para el otorgamiento de apoyos al personal que se encuentre estudiando carrera profesional, maestría o doctorado y cuya administración quedara a cargo del sindicato.

**CLÁUSULA No. 70**  
Apoyo al Sindicato

La "DPED" otorgará al Sindicato la cantidad de \$21,000.00 (VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.) que serán destinados para los festejos del aniversario de este, cuya fecha es el 10 de diciembre, la cual será entregada a más tardar el día 1º de diciembre de cada año.

**CLÁUSULA No. 71**  
Descuentos en salones de eventos de la "DPED"

La "DPED" otorgará a los trabajadores sindicalizados el 50% de descuento exclusivamente en la renta de los salones de eventos con los que cuenta la "DPED", exceptuando de este descuento los demás servicios que se ofrecen en los mismos.

**CLÁUSULA No. 72**  
Apoyos económicos a quienes concluyan estudios

La "DPED" otorgará un estímulo académico único al personal sindicalizado que inicie y concluya sus estudios como trabajador de la "DPED". Dicho estímulo se otorgará de la siguiente manera:

- a) Mil pesos para quienes concluyan primaria;
- b) Dos mil pesos para quienes concluyan secundaria;
- c) Tres mil Pesos para quienes concluyan bachillerato;
- d) Cuatro mil pesos para quienes concluyan carrera profesional;
- e) Seis mil pesos para quienes concluyan maestría y/o doctorado;

De igual forma estos estudios serán tomados en cuenta para oportunidades de ascenso.

El Director General de la Dirección de Pensiones del Estado de Durango, L.A.N.I. Mario Garza Escobosa y el Secretario General del Sindicato de Pensiones del Estado de Durango, C. Mario Alberto Soto, firman el presente documento en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DIRECTOR GENERAL DE LA "DPED"

  
L.A.N.I. MARIO GARZA ESCOBOSA

SECRETARIO GENERAL DEL "SPED"

  
C. MARIO ALBERTO SOTO

